



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLI

Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 10 de Enero de 1986

Número 7

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 328/973-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado El Capulín, Municipio de Jilotepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 03750 de fecha 11 de julio de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado El Capulín, Municipio de Jilotepec, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 10 de junio de 1985 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de junio de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de agosto de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de agosto de 1985 para su desahogo

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 4 de agosto de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró inetgrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria;

Tomo CXXI Gaceta de Lerdo, Mex., Viernes 10 de Enero de 1986 No. 7

**SUMARIO:**

**SECCION SEGUNDA**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**COMISION AGRARIA MIXTA**

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado **EL CAPULIN**, Municipio de Jilotepec, Méx.

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado **SANTA MARIA CUAUTEPEC**, Municipio de Tultitlán, Méx.

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado **VILLA GUERRERO**, Municipio de Villa Guerrero, Méx.

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado **SAN ANDRES DEL PEDREGAL**, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.

**AVISOS JUDICIALES:** 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 59, 60, 61, y 62.

(Viene de la 1ra. página)

que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de junio de 1985, el Acta de Desavecedad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de junio de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado El Capulín, Municipio de Jilotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Paz Lorenzo, 2.—Acosta Timoteo, 3.—Estrada Eduardo, 4.—Romero Adrián, 5.—Paz Olguín Gregorio, 6.—Hernández Aurelio, 7.—Tavera Adolfo, 8.—García Zenón, 9.—Hernández Celedonio, 10.—Hernández Alfonso, 11.—Hernández Manuel, 12.—Miranda Clemaco, 13.—Mariana Martínez Hernández, 14.—Carmen Reyes Vda. de Romero, 15.—Abraham Paz Hernández y 16.—Eugenio Romero Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Paz Javier, 2.—Paz Vicenta, 3.—Pérez Alejandra, 4.—Acosta I. Isabel, 5.—Estrada Pánfila, 6.—Bravo Bernardina, 7.—Romero Antonio, 8.—Rescéndiz María, 9.—Hernández Ramón, 10.—Lara Virginia, 11.—Hernández María, 12.—Tavera Francisca, 13.—García Alfonso, 14.—Romero María, 15.—Hernández C. Francisco, 16.—Callejas Leopoldo, 17.—Miranda Margarita y 18.—Mendieta Isabel. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00085314, 2.—00085315, 3.—00085317, 4.—00085320, 5.—00085324, 6.—00085325, 7.—00085326, 8.—00085328, 9.—00085339, 10.—00085345, 11.—00085354, 12.—..... 00085356, 13.—01717210, 14.—01717215, 15.—01717216 y 16.—01717220.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado El Capulín, Municipio de Jilotepec, del Estado de México, a los CC.: 1.—Roberto Paz Hernández, 2.—Esteban Acosta Hernández, 3.—Fortunato Estrada Bravo, 4.—Pablo Romero Leyva, 5.—Paz Paz Gerardo, 6.—Raúl Puga Romero, 7.—Juan Tavera Hernández, 8.—Rogelio García Sores, 9.—Malaquías Tavera Paz, 10.—Reyes Hernández Paz, 11.—Flaviano Hernández Mendieta, 12.—Juan Miranda Hernández, 13.—Eracleo Cruz Martínez, 14.—Natalia Paz Hernández, 15.—Lidia Tavera Paz y 16.—Juana Tavera Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado El Capulín, Municipio de Jilotepec, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en Toluca, México, a los 15 días del mes de noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Ing. Francisco Yáñez Centeno.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Carlos Martínez Zermeno.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **Sr. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

**VISTO** para resolver el expediente número 46/75-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado SANTA MARIA CUAUTEPEC, Municipio de Tultitlán, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 02701 de fecha 30 de mayo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado SANTA MARIA CUAUTEPEC, Municipio de Tultitlán, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 15 de abril de 1985 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de abril de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de junio de 1985 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de julio de 1985 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 22 de junio de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por

el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 25 de abril de 1985, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria, celebrada el 25 de abril de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la ley federal de reforma agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado SANTA MARIA CUAUTEPEC, Municipio de Tultitlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Fragoso Pedro, 2.—López Andrés, 3.—Sánchez Rosario, 4.—Galindo Mauricio, 5.—Vargas Guadalupe, 6.—Laimón Federico, 7.—Romero Candelaria, 8.—Tenorio Eutera María, 9.—Porfirio Galindo Sánchez, 10.—Rafael García Moreno, 11.—Aristeo Bautista Lucio y 12.—Manuela Frago Rivero.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Fragoso Rivera Emilio, 2.—López Espitia Roberto, 3.—López Espitia Roberto, 4.—López Es-

(Pasa a la siguiente página)

pitia Isaac, 5.—Arenas Ciria, 6.—Tenorio Felipa, 7.—Lucía Ramírez, 8.—Pascual Terrez Rivero y 9.—Tomás Frago Laimón. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00236027, 2.—00236028, 3.—00236034, 4.—00236037, 5.—00236044, 6.—00236055, 7.—00236078, 8.—00236081, 9.—01559935, 10.—01559943, 11.—01559954 y 12.—01559956.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado SANTA MARIA CUAUTEPEC, Municipio de Tultitlán, del Estado de México, a los CC.: 1.—Emilio Frago García, 2.—Francisco López Reynosa, 3.—Galindo Martínez Ricardo, 4.—José Galindo García, 5.—Vargas Tenorio Francisco, 6.—Arenas Guadalupe, 7.—Sofía Ortiz Romero, 8.—Gregorio Salgado Tenorio, 9.—Juan García Salgado, 10.—Juan Salgado Tenorio, 11.—Petra Bautista Acosta y 12.—Ángel Delgado Frago, Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado SANTA MARIA CUAUTEPEC, Municipio de Tultitlán, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Francisco Yáñez Centeno.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—El Secretario, **Lic. Carlos Martínez Zermeño.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **Sr. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

V I S T O para resolver el Expediente número..... 273/973-2 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado VILLA GUERRERO, Municipio de Villa Guerrero, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 03489 de fecha 26 de Junio de 1985, El C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del Poblado denominado VILLA GUERRERO, Municipio de Villa Guerrero, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 6 de Mayo de 1985 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de Mayo de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los

ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de Julio de 1985 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de Agosto de 1985 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinado ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 26 de julio de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de Mayo de 1985, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de Mayo de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se Declara la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado VILLA GUERRERO, Municipio de Villa Guerrero, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—López Daniel, 2.—Estrada Jesús, 3.—Herrera Antonio, 4.—Guadarrama Adolfo, 5.—Pedroza Mauro, 6.—Tapia Alvaro, 7.—Villegas Ladislao, 8.—García Manuel, 9.—Fuentes Jesús, 10.—Vázquez Inocente, 11.—Cotero H. Juan, 12.—Puga Lauro, 13.—Iturbe J. Isabel, 14.—Cotero M. Heriberto, 15.—García Pedro, 16.—Vázquez Luis, 17.—Cruz Ruperto, 18.—María Saldaña Hernández, 19.—Raymundo Pedroza Vázquez, 20.—Rufo Rojas Díaz, 21.—María Flores Millán, 22.—Máximo Franco Estrada, 23.—Herminio Estrada Vázquez, 24.—Pera Perdomo Vda. de P., 25.—Edmundo Trujillo González, 26.—Emilia Villegas Sánchez, 27.—Cleofas Arenas Mendoza, 28.—Victorio Iturbe Moreno, 29.—Irene Millán García, 30.—Francisco Pedroza V., 31.—Martina Millán de Cotero, 32.—Gregorio Herrera Estrada, 33.—Trinidad Alvarez Moreno, 34.—Enrique García Vides, 35.—Pascacio Vázquez Cotero y 36.—Agapita Herrera Hernández. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—López Eduardo, 2.—Iturbe Balbina, 3.—Pichardo Victoria, 4.—Herrera Lucía, 5.—Mendoza Amada, 6.—Flores Victoria, 7.—Villegas Hermelinda,

8.—Herrera Dolores, 9.—Iturbe Rosa, 10.—Vázquez Clemente, 11.—Ortiz Ana María, 12.—Puga Jesús, 13.—Iturbe Fortino, 14.—Vázquez Emilia, 15.—García Gilberto, 16.—Reza Margarita, 17.—García Reza Filiberto, 18.—García Reza Pedro, 19.—Vázquez Socorro, 20.—Noverón Carmen, 21.—Cruz Camilo, 22.—Herrera Praxedis, 23.—María Tapia, 24.—Teodora Tapia, 25.—Elpidia Tapia, 26.—Dolores Serrano, 27.—Rogelio Pedroza Serrano, 28.—Guadalupe Herrera Flores, 29.—Conrada Herrera Flores, 30.—Gloria Becerra, 31.—Máximo Franco Becerra, 32.—Ma. Magdalena Franco B., 33.—Leticia Franco B., 34.—Manuela García, 35.—Margarito Estrada García, 36.—Manuel Estrada García, 37.—Raymundo Perdomo Pedroza, 38.—Alfonso Perdomo Pedroza, 39.—Elvira Mendoza, 40.—Lorenzo Trujillo Mancilla, 41.—Pilar Ramírez Santiago, 42.—Victor Manuel Iturbe, 43.—Tirzo Iturbe Moreno, 44.—Aurelia Ortiz Maya, 45.—Margarita Pedroza, 46.—Sergio Cotero, 47.—José Cotero Reza, 48.—José Luis Cotero, 48.—Juan Herrera Vázquez, 50.—Esquiuel Herrera Vázquez.

51.—Genaro Herrera Vázquez, 52.—Isabel Moreno Alvarez, 53.—Aurelia Moreno Alvarez, 54.—Honorina Moreno Alvarez, 55.—Fermín González, 56.—Antonio González, 57.—José Juan González, 58.—Graciela González y 59.—Victoria González. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00568497, 2.—00568502, 3.—00568529, 4.—00568532, 5.—00568543, 6.—00568544, 7.—00568549, 8.—00568559, 9.—00568561, 10.—00568566, 11.—00568571, 12.—00568576, 13.—00568577, 14.—00568578, 15.—00568582, 16.—00568587, 17.—00568588, 18.—01890099, 19.—01890103, 20.—01890107, 21.—01890111, 22.—01890112, 23.—01890118, 24.—01890119, 25.—01890124, 26.—01890126, 27.—01890130, 28.—01890131, 29.—01890134, 30.—01890143, 31.—01890144, 32.—01890145, 33.—01890156, 34.—01890148, 35.—01890156 y 36.—..... 01890164.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Villa Guerrero, Municipio de Villa Guerrero, del Estado de México, a los CC.: 1.—Anatalia Ayala Vera, 2.—Filiberto García Reza, 3.—Onorio Vázquez Millán, 4.—Rodolfo López Iturbe, 5.—Nazario Millán Estrada, 6.—Ana María Herrera de Vera, 7.—Esperanza Pedroza Mendoza, 8.—Olivia Tapia Flores, 9.—Rosalio Millán Estrada, 10.—Wuilbaldo García García, 11.—Armando Fuentes E., 12.—Alberto Vázquez, 13.—Benito Vilchis Millán, 14.—Francisco Vázquez Vázquez, 15.—Alfredo Cotero Rodríguez, 16.—Lucrecio Vázquez Millán, 17.—Pedro Millán Sánchez, 18.—Angelia Tapia Hernández, 19.—Cenovio Pedroza Serrano, 20.—Concepción Flores Medina, 21.—Gabina Estrada Flores, 22.—Cuberto Franco Estrada, 23.—Tirzo Manuel Estrada García, 24.—Raymundo Fuentes Perdomo, 25.—Carmelo Fuentes Jiménez, 26.—Herculana Vázquez, 27.—Enriqueta Iturbe Arenas, 28.—Primitivo Rojas Millán, 29.—María Vázquez García, 30.—Rodrigo Herrera Ramírez, 31.—Palemón Millán Sotelo, 32.—Hermilo Acasio Romero, 33.—Ma. del Carmen Moreno A., 34.—Sabina Menis Vilchis, 35.—Enriqueta Cerón Flores y 36.—Mario Herrera Ramírez. Consecuentemente, expidense sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Villa Guerrero, Municipio de Villa Guerrero, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Ing. Francisco Yáñez Centeno.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Carlos Martínez Zermeño.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **Sr. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

**VISTO** para resolver el expediente número 47/973-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado SAN ANDRES DEL PEDREGAL, Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 02527 de fecha 6 de mayo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado SAN ANDRES DEL PEDREGAL, Municipio de Ixtlahuaca, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 17 de abril de 1985 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 25 de abril de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de mayo de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 2 de julio de 1985 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fija en los tableros de avisos de la Oficina Municipal, correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 17 de junio de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de abril de 1985, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de abril de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 101, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado SAN ANDRES DEL PEDREGAL, Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.—Sotero Ayala; 2.—Crescencio Contreras; 3.—Patricio Contreras; 4.—Guadalupe Dávalos; 5.—Alberto de la Cruz; 6.—Raymundo Flores; 7.—Juan Martínez; 8.—Antonio Martínez; 9.—José Mendiola; 10.—J. Nicasio Morales Hernández; 11.—Pablo Quiroz; 12.—Odón Rebollo; 13.—Valentín Rebollo; 14.—Amado Reyes; 15.—Ventura Tapia; 16.—Antonio Ventura; 17.—Mario Dávalos; 18.—Odilona Mendoza; 19.—Luciano Andrés; 20.—Porfirio Andrés; 21.—Felipe Contreras; 22.—Pablo de la Cruz; 23.—Lauro Martínez; 24.—Leandro Rebollo; 25.—Agustín Contreras Reyes; 26.—Emiliano Marcelo Tapia; 27.—Pánfilo Valdez Morales; 28.—Juan Garduño Contreras; 29.—Crescencio González; 30.—Adrián Salazar de Jesús; 31.—Guillermo Rivera Nava; 32.—María Concepción Rivera; 33.—Roberto Morales Florencio; 34.—Catalino Piña; 35.—Paula Angeles; 36.—Inés Morales; 37.—Sofía Morales; 38.—Rosa Morales; 39.—Quirina Rebollo; 40.—Amador Enriquez y 41.—Sebastián Rebollo, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC: 1.—Ayala M. José Antonio; 2.—Ayala M. David; 3.—Luceo Ayala M.; 4.—Bonifacio Contreras; 5.—Francisco Contreras; 6.—Rosenda Garduño; 7.—De la Cruz Juan; 8.—Cirilo Flores; 9.—Margarita Flores; 10.—Petra Ramírez; 11.—Aurelia Quintana; 12.—Hermínia Martínez; 13.—Martínez Morina; 14.—Javier Martínez; 15.—Dolores Estrada; 16.—Margarita Mendiola; 17.—Paulina Mendiola; 18.—Benita Mendiola; 19.—Luciano Rebollo; 20.—Agustín Rebollo; 21.—Efrén Rebollo; 22.—Tiburcio Ventura; 23.—Domingo Ventura; 24.—Fidencio Dávalos; 25.—Dolores Dávalos; 26.—Zenaida Dávalos; 27.—Felicitas Mercado Mercado; 28.—Feliciano Ramírez; 29.—Adelaida Ramírez; 30.—Lorezo Contreras; 31.—Natividad Morales; 32.—Daniel Martínez; 33.—Guadalupe Martínez; 34.—Del Rosario María Martha; 35.—Felipe Rebollo; 36.—Etelvina Garduño; 37.—Lorenzo Contreras Garduño; 38.—Angela Gómez; 39.—Eva Sánchez; 40.—Juan Sánchez; 41.—Adriana Sánchez; 42.—Emma Sánchez; 43.—Alejandro Rivera Hernández; 44.—Anastasio Jorge Piña; 45.—Sabino Rivera Jorge; 46.—Alfonso Morales; 47.—Mario Roberto Morales; 48.—Macedonio Rebollo; 49.—Nicolasa Rebollo y 50.—Carmen Rebollo, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00245999, 2.—00246008, 3.—00246014, 4.—00246015, 5.—00246017, 6.—00246021, 7.—00246038,

8.—00246041, 9.—00246046, 10.—00246055, 11.—00246061, 12.—00246067, 13.—00246068, 14.—00246070, ..... 15.—00246073, 16.—00246079, 17.—00246084, ..... 18.—00246088, 19.—00246095, 20.—00246096, ..... 21.—00246100, 22.—00246103, 23.—00246109, ..... 24.—00246116, 25.—01607218, 26.—01607224, ..... 27.—01607227, 28.—01607231, 29.—01607238, ..... 30.—01607243, 31.—01607253, 32.—01607254, ..... 33.—01607259, 34.—01607261, 35.—01607262, ..... 36.—01607263, 37.—01607264, 38.—01607265, ..... 39.—01607267, 40.—09000001 y 41.—09000009.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado SAN ANDRES DEL PEDREGAL, Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC: 1.—Juan Ayala Mejía; 2.—Petra Ventura; 3.—Fidel Contreras Morales; 4.—Andrea Dávalos; 5.—Gustavo de la Cruz; 6.—José Flores Ramírez; 7.—Ricarda Martínez Quintana; 8.—Humberto Angeles R.; 9.—José Juan Reyes Mendiola; 10.—Miguel A. Morales Morquecho; 11.—Francisco Quiroz Salinas; 12.—Ma. Manuela Ricardo; 13.—Esteban Rebollo Mejía; 14.—Rosendo Reyes L.; 15.—Eleuterio Tapia Ramírez; 16.—Silvestre Ventura Rebollo; 17.—Catalina Vilchis Vda. de D.; 18.—J. Guadalupe Morales Marcelo; 19.—Juan Andrés Santiago; 20.—Hermínia Andrés Ventura; 21.—Martín Contreras Morales; 22.—Crescencia Bernal Ventura; 23.—Manuel Martínez A.; 24.—Zenaida Quintana; 25.—Juan C. Contreras Barrios; 26.—Angela Genzález M.; 27.—Zenaida Dávalos de Dávalos; 28.—Rodolfo Garduño Marín; 29.—Hipólito Contreras Mendoza; 30.—Eugenio Contreras Valverde; 31.—José Dolores Dávalos Paulino; 32.—Guillermo Morales G.; 33.—Joel Carrillo Valdez; 34.—Flavio Cruz Angeles; 35.—Arnulfo Valdez Morales; 36.—Juan de la Cruz Morales M.; 37.—Lucía Nájera Mendoza; 38.—Arnulfo Morales R.; 39.—Crispín Enriquez y 40.—Eduardo Rebollo L., consecuentemente, expidiese sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado SAN ANDRES DEL PEDREGAL, Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Ing. Francisco Yáñez Centeno.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Carlos Martínez Zermeno.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Víctor David García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **Sr. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

MARIA CELIA GUILLEN VIUDA DE MUÑOZ, bajo el expediente 1500/85 promueve diligencias de Información de Dominio, en su carácter de Albacea de la Sucesión a bienes de ANDRES MUÑOZ, para acreditar la posesión que tiene con las características de Ley, sobre el terreno anteriormente denominado "El Capulín", ubicado actualmente en el Lote de Terreno número 11 de la Calle de Cerrada de Juárez en San Lucas Patoni, Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 7.50 metros y linda con Calle de su ubicación Cerrada de Juárez; AL SUR: en 7.50 metros y linda con Ascenso Parada; AL ORIENTE: en 16.00 metros y linda con el mismo terreno del que formó parte; AL PONIENTE: en 16.00 metros y linda con Manuel Suarez Gutiérrez, con una superficie total de 120 metros cuadrados.

Para su publicación por Tres Veces de Tres en Tres días, en los Periódicos Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y El Rumbo, que se editan en la Ciudad de Toluca, y esta Ciudad respectivamente, para conocimiento de personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan al Juzgado a hacerlo valer en términos de Ley Dado en Tlalnepantla, México, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—C. Tercer Secretario Judicial, Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica. 48.—10, 15 y 21 Enero.

**JUZGADO 1o. DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 21/84-1.

Successión Intestamentaria a bienes del señor

MIGUEL CALLEJAS VALDEZ,  
A QUIEN PUDIERA INTERESAR.

En el expediente al rubro listado el Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial por acuerdo de fecha veinticuatro de octubre del año en curso ordenó anunciar el fallecimiento sin testar del señor MIGUEL CALLEJAS VALDEZ, acaecido el día veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno en San Miguel Tecamachalco, México, denunciado por ANTONIA AVELINO CALLEJAS, descendiente en segundo grado del autor de la sucesión llamando por medio de este aviso, a las personas que se crean con igual o mejor derecho que la denunciante para que lo reclamen dentro del término de cuarenta días siguientes al de la última publicación.

Fijese este aviso en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, y publíquese en la "GACETA DEL GOBIERNO", dos veces de siete en siete días.—Naucalpan de Juárez, México, Octubre 31 de 1985.—C. Tercer Secretario de Acuerdos, P.D. Lazaro Sánchez Contreras.—Rúbrica. 49.—10 y 22 Enero.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1621/85.  
TERCERA SECRETARIA.

VICTORIA CALVA MORENO, promueve diligencias de Información de Dominio, respecto de una fracción de terreno denominado "Zentecal", y casa en él construida, ubicado en el pueblo de Texopa de este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Edo. de México; que mide y linda: AL NORTE: 40.00 metros, con Porfirio Cano Candia; AL SUR: 40.00 metros, con Javier Avila; AL ORIENTE: 13.00 metros, con Calle Dos de Marzo; AL PONIENTE: 13.00 metros con Francisco Cano, con una superficie total aproximada de 520.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación, que se edita en Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a 4 de Diciembre de 1985.—Doy fe.—El Tercer Secretario de Acuerdos, P. Lic. Arturo García Juárez.—Rúbrica.

50.—10, 15 y 21 Enero.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 1603/85.  
TERCERA SECRETARIA.

VICTORIA CALVA MORENO, promueve Diligencias de Información de Dominio, respecto de una fracción de terreno denominado "Tlatzcanitla", ubicado en el poblado de San Simón, de este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; que mide y linda: AL NORTE: 20.00 metros, con José Hernández Manzanillo; AL SUR: 20.00 metros, con Lucas Primero; AL ORIENTE: 10.00 metros, con Calle Aldana; AL PONIENTE: 10.00 metros, con Aurelio López Romero, con una superficie total aproximada de 200.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a 2 de Diciembre de 1985.—Doy fe.—El Tercer Secretario de Acuerdos, P. Lic. Arturo García Juárez.—Rúbrica.

51.—10, 15 y 21 Enero.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE TENANCINGO

E D I C T O

EXPEDIENTE 499/985.

MIGUEL ANGEL GARCIA GONZALEZ, en mi carácter de Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional en el Estado de México, bajo el expediente número 499/85, promueve Diligencias de Información de Dominio, a fin de acreditar la posesión que ha tenido su poderante respecto de una fracción de terreno que se encuentra ubicada en el barrio conocido como "Barrio de San Juan", del Municipio de Malinalco, México, del Distrito Judicial de Tenancingo, Méx., dicho terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 metros, con Bernardo Acujitlapa; AL SUR: 30.00 metros, con Camino; AL ORIENTE: 52.00 metros, con Guadalupe Tetatzen Enriquez; AL PONIENTE: 52.00 metros, con Consuelo Rodríguez, teniendo una superficie aproximada de 1,500.00 M2.

El C. Juez dio entrada a su promoción y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por tres veces de tres en tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, México.—Doy fe.—Tenancingo, México, a 28 de Noviembre de 1985.—C. Secretario de Acuerdos, P.D. Abel Flores Vences.—Rúbrica.

52.—10, 15 y 21 Enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA.

MIGUEL ANGEL GARCIA GONZALEZ, apoderado de I.M.S.S., promueve diligencias de información de dominio de una fracción de terreno, ubicada en Temoaya, Estado de México, Municipio de Toluca de este Distrito Judicial que mide y linda: AL NORTE: 42.84 metros, con auditorio propiedad d.l H. Ayuntamiento de Temoaya, México; AL SUR: 42.28 metros, con Trinidad Telez; AL ESTE: 19.89 metros, con Calzada del Panteón; y AL OESTE: 19.79 metros, con Augusto Téllez, con una superficie aproximada de 861.82 metros cuadrados.

Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días para personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble lo deduzcan en términos de Ley.—Toluca, México, a 26 de Noviembre de 1985.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Sergio Peña Granados.—Rúbrica.

53.—10, 15 y 21 Enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE ZUMPANGO

**EDICTO**

En los autos del expediente número 399/85 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por MIGUEL CANO SANCHEZ, el C. Juez de los autos ordenó que se le emplazó por medio de edictos a la señora LETICIA EUGENIA PEREZ BRITO a efecto de hacerle saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días para contestar la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, quedando las copias simples de la demandada en la Secretaría por todo el tiempo del emplazamiento y que deberá señalar domicilio en esta Ciudad de Zumpango, México, para oír y recibir notificaciones.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, dado en la Ciudad de Zumpango a los tres días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis.—Doy fe.—El C. Secretario del Juzgado, P.D. Manuel Esquivel Carmona.—Rúbrica. 54.—10, 23 Enero y 4 Feb.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**

DISTRITO DE TOLUCA

**EDICTO**

SEGUNDA SECRETARIA.

En los autos del expediente 1939/84 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. J. Carlos Bailina N., y otros endosatarios en procuración de Bancamer, S.N.C., en contra de Julio Barón Treviño y Victoria Ocampo de Barón, el C. Juez dictó un auto señalando las Diez Horas del Día Tres de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y Seis, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de: unos removientes que se encuentran en la casa número uno de Capulhuac, Estado de México. PRIMERO. Dos terneras chicas, una becerro chica, un becerro chico y una vaca lechera con registro número 66 próxima a dar luz, debiendo servir de base para el remate la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS.

Se expide para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado por tres veces dentro de tres días; Convocando Postores, Toluca, México, a siete de Enero de 1986.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Sergio Peña Granados.—Rúbrica. 59.—10, 13 y 14 Enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**

DISTRITO DE TOLUCA

**EDICTO**

SEGUNDA SECRETARIA.

En los autos del expediente número 2102/84, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por J. Carlos Bailina N. y otros apoderados de Bancamer, S.N.C., en contra de Clara Félix Treviño Guerra y Julio Barón de Treviño, el C. Juez dictó un auto señalando las Once Horas del Día Tres de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y Seis, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de: PRIMERO. Un bien inmueble ubicado en Capulhuac Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, medidas y colindancias: AL NORTE: 23.60 metros, con casa; AL SUR: 23.65 metros con sitio; AL ORIENTE: 15.65 metros, con Av. Dos de Abril; y AL PONIENTE: 15.55 metros, con solar. Con una superficie total de Treiscientos sesenta metros cincuenta centímetros cuadrados SEGUNDO. Terreno de labor conocido como "Haxomulco" ubicado en Capulhuac, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Méx., medidas y colindancias: AL NORTE: 208.40 metros, con Ignacio Vázquez; AL SUR: 208.40 metros, con Eulalio Rodríguez; AL ORIENTE: 28.45 metros, con Armando Galicia; y AL PONIENTE: 27.60 metros, con Eulalio Rodríguez con una super-

ficie de Cinco mil ochocientos cuarenta metros cuarenta y un centímetros cuadrados TERCERO. Un terreno de labor conocido como "Haxomulco" ubicado en Capulhuac, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Méx., con medidas y colindancias: AL NORTE: 150.00 metros, con otro Carril; AL SUR: 150.00 metros, con Serapio Rodríguez; AL ORIENTE: 28.45 metros, con Leopoldo Rodríguez; y AL PONIENTE: 17.50 metros, con otro carril, con una superficie de Dos mil seiscientos veintitres metros noventa y cinco centímetros cuadrados.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado por tres veces dentro de nueve días. Convocándose postores. Sirviendo de base para el remate la cantidad de SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS.—Toluca, Méx., a 7 de Enero de 1986.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Sergio Peña Granados.—Rúbrica 60.—10, 15 y 21 Enero.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE CUAUTITLAN

**EDICTO**

SRA. MARICELA MANZANO ROMO.

JORGE NAVA RODRIGUEZ, en el expediente 1928/85, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario y otras Prestaciones; por las causales y motivos que expone en los términos que lo hace; ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibida de que si no lo hace, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado y se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y se da el tres de Enero de 1986.—Doy fe.—El C. Secretario de Acuerdos, P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

61.—10, 23 Enero y 4 Feb.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**

DISTRITO DE TOLUCA

**EDICTO**

SEGUNDA SECRETARIA.

En los autos del expediente 554/85 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Luis Liévanos Angeles endosatario en procuración de José Luis Ayala Somera en contra de Felipe Osorio G., el C. Juez dictó un auto señalando las Nueve Horas del Día Diecisiete de Enero del Año en Curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de: Una Camioneta tipo Pick-Up marca Ford, de manufactura mexicana, con número de serie ACIJW061373, con Registro Federal de Vehículos número 4774620 con placas de circulación KM-5178 del bienio 1985-1986 color rojo y toldo amarillo, debiendo servir de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS.

Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de los estrados del Juzgado, por tres veces dentro de tres días.—Se convocan postores.—Toluca, México, a siete de Enero de 1986.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Sergio Peña Granados.—Rúbrica.

62.—10, 13 y 14 Enero

**PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"**

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

**CONDICIONES**

**UNO.**—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que

**DOS.**—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.

**TRES.**—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.

**CUATRO.**—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.

**CINCO.**—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.

**SEIS.**—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.

**SIETE.**—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.

**OCHO.**—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.

**NUEVE.**—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, su jetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.

**DIEZ.**—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.

**ONCE.**—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

**TARIFAS:**

**SUSCRIPCIONES:**

Por seis meses ..... \$ 2,000.00  
 MAS GASTOS DE ENVIO POR CORREO ..... \$ 3,000.00

**PUBLICACIONES DE EDICTOS Y  
 DEMAS AVISOS JUDICIALES**

Línea por una sola publicación ..... \$ 15.00  
 Línea por dos publicaciones ..... \$ 30.00  
 Línea por tres publicaciones ..... \$ 45.00

**EJEMPLARES:**

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será de \$10.00 cada página.

Avisos Administrativos, Notariales y Generales a.... \$ 3,000.00  
 la página Balances y Estados Financieros a ..... \$ 3,000.00  
 la página.  
 Convocatorias y Documentos similares a ..... \$ 3,000.00  
 la página y ..... \$ 2,000.00  
 media página.

Sección atrasadas al doble de su precio original.

**PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS**

DE TIPO POPULAR ..... \$ 3,000.00 por plana o fracción.  
 DE TIPO INDUSTRIAL ..... \$ 4,000.00 por plana o fracción.  
 DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE ..... \$ 4,000.00 por plana o fracción.  
 DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO ..... \$ 4,000.00 por plana o fracción.

**ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO**

**LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA  
 DESPUES DE SU PUBLICACION**

**A T E N T A M E N T E .**

**LA DIRECCION.**

**LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.**